

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**Sogamoso Boyaca, 1 de abril de 2026**

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Boyacá adscrita al Centro Zonal de Sogamoso, en uso de las facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar mediante AVISO al señor GERARDO RINCÓN ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.081.499 el siguiente acto administrativo:

TRAMITE	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM
RADICADO	SIM. 16137387
SOLICITANTE	EDILSA YANITH ACEVEDO MESA
OBLIGADO	GERARDO RINCÓN ACEVEDO
ACTO ADMINISTRATIVO	RESOLUCIÓN 09 DEL 31 DE MARZO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REDAM
FECHA DEL A.A.	31 DE MARZO DE 2026
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	DEFENSORA DE FAMILIA MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRO

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal del acto administrativo, se publica por aviso por un término de cinco (5) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en el entrada principal del Centro Zonal Sogamoso, el que se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición

Se anexa a este aviso el acto administrativo en dos (2) en folios.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 1 de abril de 2026 a las 8:00 de la mañana por el término de cinco (5) días hábiles



**MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRO**

**Defensora de Familia**

**RESOLUCIÓN No. 09**  
(31 de marzo de 2026).

*“Por medio de la cual se ordena una inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”*

**SIM:** 16137387

La suscrita defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Sogamoso (Boyacá), en uso de las facultades legales y especialmente las conferidas en las Leyes 1098 de 2006 Concordante con la Ley 1878 de 2018 y Ley 2097 de 2021, y la Constitución Política y,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022, reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoria.

Que la misma norma estableció frente a la competencia para la inscripción en el REDAM que se debe solicitar ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso de alimentos y,

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...” (parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021).

Que el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece el procedimiento para la inscripción en el REDAM, señalando que presentada la solicitud se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario por el término de cinco (5) días hábiles, y una vez vencido dicho término se resolverá sobre la procedencia de la inscripción, siendo la única excepción a la solicitud, el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentren en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción.

Que la misma Ley en el artículo 6 establece las consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos así:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.

Por su parte el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece “**EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS**”, que se entiende como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes.

El Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “*en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos*”.

### **CASO CONCRETO**

1.- El día 18 de noviembre de 2025, la señora EDILSA YANET ACEVEDO MESA, en calidad de progenitora de KAREN LIZETH RINCON ACEVEDO y JENIFER DAYANA RINCÓN ACEVEDO radicó solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de GERARDO RINCÓN ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.081.499, por incumplimiento del acta de conciliación de fecha 21 de mayo de 2018 celebrada en el Centro Zonal Sogamoso.

2.- En el escrito de la solicitud se anotó que el señor GERARDO RINCÓN ACEVEDO hasta el mes de noviembre de 2025 adeudaba entre cuota de alimentos, mudas de ropa y gastos de colegio para sus hijas KAREN LIZETH RINCON ACEVEDO y JENIFER DAYANA RINCÓN ACEVEDO el valor de treinta y ocho millones quinientos veintidós mil pesos (\$38.522.000).

3.- El 19 de noviembre de 2025, se avocó conocimiento del trámite de REDAM y se ordenó dar el trámite legal que corresponde.

- 4.- En la fecha agendada por la oficina de atención al ciudadano la parte interesada compareció y aportó: escrito de solicitud, acta de conciliación de fecha 21 de mayo de 2018 celebrada en el Centro Zonal Sogamoso, registro civil de nacimiento de KAREN LIZETH RINCON ACEVEDO y JENIFER DAYANA RINCÓN ACEVEDO, cédulas de ciudadanía de GERARDO RINCÓN ACEVEDO y EDILSA YANITH ACEVEDO MESA y liquidación de las cuotas adeudadas.
- 5.- El día 27 de noviembre de 2025, se profirió auto de trámite, por medio del cual se ordenó correr traslado de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) a señor GERARDO RINCÓN ACEVEDO.
- 6.- Como quiera que se aportó el número telefónico 3132066088 como único contacto del señor GERARDO RINCÓN ACEVEDO, durante los días 10, 26 y 30 de diciembre de 2025 y 6 y 7 de enero de 2026, se intentó comunicación, sin lograr respuesta.
- 7.- Consultado en el registro mercantil la cédula No. 74.081.499, el mismo arroja que no se encontraron resultados.
- 8.- El 4 de febrero de 2026 se envió solicitud de notificación por aviso a notificaciones REDAM, notificación que se publicó el 11/02/2026 a las 8:00 am y finalizó el 17/02/2026.
- 9.- La notificación por aviso también se publicó en la cartelera del ICBF Centro Zonal Sogamoso del 5 de febrero a las ocho (8:00) de la mañana, al 11 de febrero de 2026 a las cinco (5:00) de la tarde.
- 10.- El 25 de febrero de 2026 se tuvo por notificada la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, al señor GERARDO RINCÓN ACEVEDO.
- 11.- El señor GERARDO RINCÓN ACEVEDO, no hizo pronunciamiento alguno frente a la solicitud de inscripción de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, presentada por la señora EDILSA YANITH ACEVEDO MESA.
- 12.- Atendiendo el silencio y la ausencia de pruebas del señor GERARDO RINCÓN ACEVEDO, frente a la solicitud de Registro de Deudores Alimentarios Morosos presentada por la señora EDILSA YANITH ACEVEDO MESA y dado que tampoco se presentó excepción de pago de las cuotas alimentarias que aduce la peticionaria se adeudan, ni justa causa de su incumplimiento se procederá a ordenar la inscripción solicitada.
- Así las cosas y en mérito de lo expuesto, esta Defensora de Familia vinculada al ICBF Centro Zonal Sogamoso (Boyacá).

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor GERARDO RINCÓN ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.081.499.

**SEGUNDO:** Una vez inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos (“REDAM) al señor GERARDO RINCÓN ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.081.499, le serán aplicables las consecuencias de que trata el artículo 6° de la ley 2097 de 2021 dando aplicación por parte de la entidad encargada del registro al parágrafo 1° del artículo 6° ibidem que dice:

Parágrafo 1°, La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el **REDAM**, remitirá la información contenida en el Registro

de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

**TERCERO:** Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRO**  
Defensora de Familia - Centro Zonal Sogamoso

RESERVADA